

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-020-2021

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	INABIO Instituto Nacional de Biodiversidad
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
REGISTRO: <u>DAJ-2021-00</u>	
FECHA REG.: <u>10-08-2021</u>	
N° DE FOLIO: <u>2021-001-020-RES</u>	

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; Y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores."*

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía."*

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las Instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que será responsabilidad del Estado: *"Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica (...)"; y, "Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales"*

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: *"El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras";*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 306 de 22 de octubre de 2010, se expidió el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuyo artículo 5 determina: *"Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.";*

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que las instituciones sujetas al ámbito de dicha norma, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucional, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que *"Cooperación Internacional No Reembolsable.- Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación";*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"(...) la Programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrienal y referencial para otros presupuestos del Sector Público";*

Que, el artículo 97 último inciso del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"Las entidades sujetas al presente Código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional";*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, se expidió el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 24 dispone: *"Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías";*

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo señala que: *“Principio de planificación.- Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo del mismo año, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al ahora Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional, entidad pública encargada de planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable;

Que, el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 determina que: *“Atribuciones del Directorio.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: 2) Conocer y aprobar los planes operativos e institucionales, el presupuesto anual requerido para el funcionamiento del Instituto Nacional de Biodiversidad y sus indicadores de gestión”;*

Que, el numeral 2 del artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 señala que: *“Deberes y atribuciones del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá las siguientes atribuciones y deberes: 2) Someter a conocimiento y aprobación del Directorio los planes operativos e institucionales, el presupuesto anual requerido para el funcionamiento del Instituto Nacional de Biodiversidad y sus indicadores de gestión”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 9 de 07 de junio de 2017, se expidió el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, cuyo artículo 11 establece que: *“Los institutos públicos de investigación son actores generadores y gestores del conocimiento que se encuentran bajo la rectoría de la SENESCYT”;*

Que, el artículo 14 del Reglamento ibidem dispone: *“Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con un Directorio, un Comité Asesor Científico y procesos instantivos que garanticen la investigación científica, la gestión de la información y la gestión de la innovación en procesos que favorezcan la producción de investigación científica”;*

Que, el numeral 2 del artículo 16 del Reglamento ibidem dispone como una de las atribuciones del Directorio, la siguiente: *“Aprobar el Plan de Estratégico de Investigación del instituto, que deberá contener estrategias para su financiamiento; elaborado y presentado por el Director Ejecutivo, y evaluar su ejecución”;*

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial Nro. 088 de 27 de noviembre de 2020, se comunicó que: *“(…) Las directrices de apertura para el ejercicio fiscal 2021, serán emitidas en el mes de diciembre mediante oficio circular dirigido a las autoridades de todas las entidades del sector público, para su aplicación (...)”;*

Que, mediante Resolución Nro. 0 de 29 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial Nro. 1007 de 18 de mayo de 2017, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Biodiversidad, en el que, el inciso segundo del artículo 2 establece que son procesos gobernantes del Instituto: “(...) *Aquellos procesos que orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, planes estratégicos o normas para la dirección y control de la institución y el cumplimiento de las metas fijadas (...)*”;

Que, mediante circular Nro. MEF-SP-2020-0006 de 16 de octubre de 2020, el Econ. Rodrigo Carlos López Santos, Subsecretario de Presupuestos, emitió como anexo a dicho circular los “**LINEAMIENTOS PARA PREPARAR LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2021**”, estos lineamientos son de cumplimiento obligatorio para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado;

Que, mediante Resolución DIR-012-2020 de 17 de noviembre de 2020, el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad aprobó los lineamientos y estrategias del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) del 2021, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, que consta en el anexo 1 que es parte integral de dicho instrumento;

Que, el artículo 2 de la Resolución DIR-012-2020 autorizó: “*Disponer al Director Ejecutivo del INABIO que de existir reformas, modificaciones y/o actualizaciones presupuestarias al Plan Operativo Anual (POA), éstas serán conocidas y aprobadas mediante resolución debidamente motivada por la Dirección Ejecutiva del INABIO.*”;

Que, mediante Resolución DIR-013-2020 de 17 de noviembre de 2020, el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad aprobó la Proforma Presupuestaria 2021, del Instituto Nacional de Biodiversidad;

Que, mediante circular Nro. MEF-VGF-2020-0011-C de 31 de diciembre de 2020, el Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas comunicó a las Máximas Autoridades de las Instituciones Públicas que: “(...) *es necesario emitir las directrices presupuestarias, contables y de tesorería, para la apertura del ejercicio fiscal 2021, de todas las entidades que conforman el Sector Público no Financiero, las cuales serán de cumplimiento obligatorio para las entidades del Presupuesto General del Estado, y que se pueden apreciar en los Anexos 1 y 2 del presente Oficio Circular (...)*”, por lo cual se estableció el “**CRONOGRAMA PARA APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES PARA LA APERTURA DEL EJERCICIO FISCAL 2021**”, finalmente comunicó que: “(...) *que estas fechas podrán ser revisadas y ajustadas de acuerdo a los procesos de apertura sistemática del SINAFIP.*”;

Que, mediante circular Nro. MEF-SP-2021-0001 de 25 de enero de 2021, el Econ. Rodrigo Carlos López Santos, Subsecretario de Presupuesto comunicó a las Máximas Autoridades de las Instituciones, Entidades y Organismos que conforman el Presupuesto General del Estado las directrices para la apertura del SINAFIP e informó que: “(...) *son requisitos obligatorios para realizar certificaciones, compromisos y modificaciones presupuestarias, así como en el caso de los grupos 51 y 71, previo a generar la nómina en SINAFIP. Adicionalmente, me permito informar que, a partir del martes 26 de enero del 2021, la Subsecretaría de Presupuesto iniciará jornadas de*

reuniones con todas las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado para discutir, evaluar y analizar los presupuestos institucionales vigentes y de ser el caso realizar los ajustes que correspondan. Esta actividad se la realiza conforme el Art. 82 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en donde se establece que (...) "el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución del presupuesto prorrogado, podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y egresos que no incrementen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado, a su vez podrá iniciar procesos de optimización del gasto a los presupuestos institucionales durante la vigencia del presupuesto prorrogado que considere convenientes y oportunas (...)";

Que, mediante correo institucional de 21 de enero de 2021, desde la Dirección Administrativa Financiera del INABIO, se remite un correo electrónico comunicando el presupuesto asignado en la plataforma SINAFIP para el ejercicio fiscal del 2021, mismo que se convierte en insumo primordial para el correcto desarrollo y cumplimiento de la planificación anual 2021, el desarrollo de los programas institucionales, sus objetivos específicos y actividades;

Que, mediante el sistema financiero SINAFIP, el Ministerio de Economía y Finanzas dio a conocer la asignación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021, del Instituto Nacional de Biodiversidad en el cual consta para la fuente 001: \$1.053.195,71;

Que, mediante documento denominado Plan Operativo Anual POA 2021 Reforma - 03, se establece que: "(...) En los meses de mayo y junio se realizaron dos ingresos relevantes a la institución, el primero debido al ingreso de un monto de \$41.300, para el pago de un funcionario jubilado y el segundo para la ejecución del convenio interinstitucional suscrito con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, cuyo primer desembolso fue de \$108.794. Además, se han realizado modificaciones internas para cubrir el desabuso de un funcionario, mantenimiento de equipos, reembolso a funcionarios, viáticos y subsistencia, y adquisición de equipos de oficina. (...) se detallan los montos y partidas presupuestarias que fueron modificadas, además en el Anexo 1, se presentan los documentos que oficializan dichos cambios. Es así que, una vez consideradas y analizadas las modificaciones presupuestarias realizadas, a continuación se presentan los objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en este período anual. (...)". documento que es parte integral de este instrumento;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, "(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)";

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-1115-M de 29 de julio de 2021, la Lcda. Karol Ivonne Fierro, en su calidad de Directora de Planificación y Gestión Estratégica remitió a la Dirección Ejecutiva del INABIO: "(...) la propuesta de la Tercera Reforma al Plan Operativo Anual POA INABIO 2021, para su respectivo análisis, aprobación y fines (...)";

Que, mediante sumilla impresa del Dr. Diego Javier Inclán Luna, en su calidad de Director Ejecutivo del INABIO en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-1115-M de 29 de

julio de 2021, se autorizó al Abg. Lenin Núñez Caballeros, Experto en Asesoría Jurídica proceder según corresponda;

Que, para alcanzar los objetivos establecidos dentro de la planificación institucional es Indispensable determinar y aprobar las reformas, modificaciones o actualizaciones presupuestarias al Plan Operativo Anual (POA) 2021, a fin de distribuir de forma adecuada y planificada los recursos a ser utilizados e invertidos en la Institución; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución y la ley, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y los artículos 64 y 10-1 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en los términos del artículo 2 de la Resolución DIR-012-2020 de 17 de noviembre de 2020, por tercera ocasión las reformas, modificaciones o actualizaciones presupuestarias a los lineamientos y estrategias del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) del 2021, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, conforme consta en el memorando Nro. INABIO-INABIO-2021-1115-M y su anexo "*PLAN OPERATIVO ANUAL POA 2021 Reforma – 03*" de 29 de julio de 2021, documentos que son parte integral de este instrumento.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica que se integre en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Directorio del INABIO según corresponda la notificación de las reformas, modificaciones y/o actualizaciones presupuestarias a los lineamientos y estrategias del PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) del 2021, DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD, correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Artículo 3.- Disponer a las unidades responsables de los procesos gobernantes, sustantivos y habilitantes, aprobados mediante el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INABIO, el estricto cumplimiento del Plan Operativo Anual del 2021, conforme sus reformas, modificaciones o actualizaciones presupuestarias aprobadas en este instrumento.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del INABIO el correspondiente seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual 2021.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en la presente Resolución o en caso de contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la normativa vigente en la materia, según corresponda.

Artículo 6.- Autorizar a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, para que, de ser pertinente, efectúe las reformas, modificaciones o actualizaciones en el contenido del POA 2021, cuando las Direcciones o Unidades Administrativas responsables de su

ejecución lo soliciten; así como, cuando el Ministerio de Finanzas realice modificaciones al presupuesto asignado.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., al 09 día del mes de agosto de 2021.

Comuníquese y Publíquese.-



Firmado digitalmente por

**DIEGO
JAVIER**

Dr. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D.

**DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD**



	ÁREA	RESPONSABLE	FIRMA
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	 Firmado digitalmente por BRIGITTE DE LOS ANGELES VILLACIS UNPAZ
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	 Firmado digitalmente por LENIN FABIAN NUNEZ CABALLEROS

